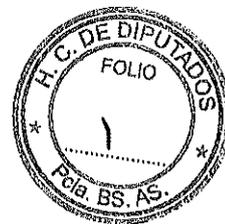




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2894 /23-24



## PROYECTO DE LEY

### El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

### Ley

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 3° de la ley 10.757 el que quedara redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3°: Podrán ejercer la fonoaudiología, previa matriculación en el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires, las personas que acrediten:**

a) Título de fonoaudiólogo/a, Licenciado en fonoaudiología, Doctor en fonoaudiología o sus equivalentes expedido por universidades públicas o privadas reconocidas por autoridad competente.

b) Título equivalente expedido por universidades extranjeras, debidamente convalidado o revalidado en el país.”

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 4° de la ley 10.757 el que quedara redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 4°: Los profesionales extranjeros con título equivalente, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia o para evacuar consultas de dichas instituciones, no podrán ejercer las actividades enunciadas en el artículo 2° fuera del ámbito para el cual han sido convocados.”**

Artículo 3°: Esta ley no modificará la situación derivada de la matriculación anterior a su vigencia, en el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires, de las personas que posean título de Fonoaudiólogo o sus



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2897 /23-24

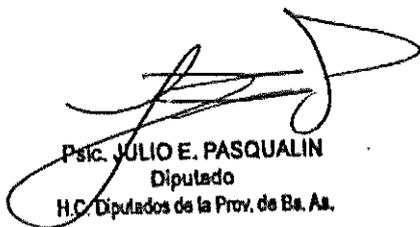


equivalentes expedidos por Institutos de Enseñanza Terciaria no Universitaria, públicos o privados oficialmente reconocidos.

Artículo 4º: Las personas que se encuentren cursando la Tecnicatura Superior en Fonoaudiología (Resolución 3119/15 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires) que se dicta en Institutos de Enseñanza Terciaria no Universitaria, públicos o privados oficialmente reconocidos, tendrán un plazo de cinco (5) años, computados desde la fecha de promulgación de esta ley, para graduarse y matricularse en el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires con dicho título, no resultándoles de aplicación, durante ese plazo, lo previsto en el artículo 1º de la presente.

Artículo 5º: Esta ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Psic. JULIO E. PASQUALIN  
Diputado  
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2897 123-24



## Fundamentos

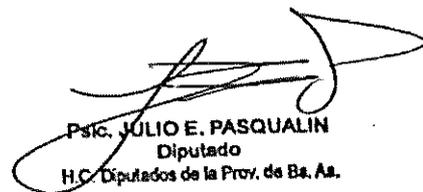
La fonoaudiología como una disciplina del arte de curar, se ocupa de las funciones relacionadas con la comunicación humana, como la audición, el lenguaje – habla, voz, y la deglución.

En la Provincia de Buenos Aires desde el año 1960 se mantiene, la formación de fonoaudiólogos/as en el nivel terciario no universitario, situación que difiere con la formación disciplinar en el resto del país, obligando a realizar a los y las egresados/as de la provincia un Ciclo de Complementación Curricular en una Unidad Académica para alcanzar el grado.

A partir del año 2022 en la Provincia de Buenos Aires se forman profesionales de la fonoaudiología en la Universidad Nacional de La Plata, nivel académico que posibilita continuar la formación de actualización y profundización luego del grado, para formar profesionales con alto nivel científico que atenderán a la población, ante problemas de salud fonoaudiológica.

El Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires, desde su conformación otorgó matrícula a los profesionales de nivel terciario no universitario, pero ante el cambio de la oferta formativa, esta situación se debe modificar, para que la Provincia tenga el mismo ordenamiento normativo del resto del país, para el otorgamiento de matrículas que regula el ejercicio profesional.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto el proyecto.

  
Psic. JULIO E. PASQUALIN  
Diputado  
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.